

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL CONJUNTA N° 17

SANTA FE, 30 de junio de 2020

VISTO:

La situación extraordinaria de fuerza mayor que atravesamos, hoy tratada en el CCCN en el artículo 1730 como sinónimo del caso fortuito, en relación a la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS); y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente en el marco del plan de prevención de la pandemia, el 12/3/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 0260/20, al cual la Provincia de Santa Fe adhirió mediante el Decreto 0213 del 12/3/20, asimismo los Decretos 0259 de fecha 15/3/20 y Decreto N° 0264 de fecha 16/3/20, dictados por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, el cual se prorrogó, en atención a la situación epidemiológica, según Decretos Ns. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, y sus normativas complementarias, hasta el día 7 de junio del corriente año inclusive, a los cuales la Provincia de Santa Fe adhirió;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, se estableció hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por dicho acto, al cual la Provincia de Santa Fe adhirió según Decreto N° 0487/20;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 576/20, prorrogó el DNU N° 520/20 hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, y estableció desde el 1° hasta el 17 de julio de 2020 inclusive el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que en virtud de ello, por Disposición Técnico Registral Conjunta N° 02/2020, se suspendieron los plazos registrales establecidos en la ley 6435 **desde la cero (0) hora del día 18 de marzo** hasta las 24 horas del 31 de marzo del corriente año, y que luego se prorrogó la suspensión de dichos plazos registrales por DTR Conjunta N° 03/2020 hasta las 24 horas del 12 de abril de 2020, y por DTR Conjunta N° 04/2020 hasta las 24 horas del día 26 de abril de 2020;

Que según Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 524/2020, de fecha 18 de abril de 2020, en el artículo 1º,

se exceptúa en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 355/2020 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la mayoría de las provincias (especificadas) y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan... punto 3. “Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas”;

Que por Disposición Técnico Registral Conjunta N° 05/2020, se procedió a la apertura de las Mesas de Entradas de las sedes Santa Fe y Rosario el día 23 de abril en el horario de 7:30 hs. a 10:30 hs. y a partir del 27 de abril también las Mesas de Entradas de los Nodos, agregándose el horario vespertino de 13:30 hs. a 15:30 hs. para todas las Mesas de Entradas, y se prorrogó la suspensión de los plazos registrales establecidos en la Ley N° 6435 hasta las 24 horas del día 3 de mayo de 2020, y que luego mediante Disposiciones Técnico Registral Conjunta N° 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 10/2020, 11/2020, 12/2020, 13/2020 y 15/2020 se prorrogó la suspensión de dichos plazos hasta las 24 horas del día 12 de julio de 2020;

Que por su parte la Corte Suprema de Justicia de la Provincia dispuso, en el Acuerdo Ordinario celebrado el día 16.3.2020 mediante Acta N° 8, la suspensión exclusiva de los plazos procesales en las actuaciones radicadas o a radicarse en todas las unidades jurisdiccionales con sede en las cinco Circunscripciones Judiciales de la Provincia desde el 17.3.2020, habiéndose prorrogado sucesivamente; y que finalmente, por Acta N° 16 del 10.06.2020, sin perjuicio de los actos y diligencias procesales que la Corte autorizó en resoluciones precedentes, se reanudaron los plazos judiciales para las sedes de los distritos comprendidos en los grandes aglomerados a partir del 18 de junio;

Que oportunamente mediante Decisión Administrativa N° 467/2020 el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en el artículo 1º, amplió el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, incorporando a la actividad notarial, cuando la misma se encuentre limitada exclusivamente a posibilitar el cumplimiento de las actividades y servicios de que da cuenta la precitada normativa u otra que pudiera en el futuro ampliar el listado de actividades y servicios esenciales;

Que en fecha 05 de mayo del corriente año, en el Artículo 1º del Decreto Provincial N° 0382/20, con exclusión de las localidades comprendidas en los Aglomerados Urbanos Gran Rosario y Gran Santa Fe definidos en el Artículo 2º del Decreto N° 0363/20, se exceptuaron en el resto del territorio provincial, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el marco de lo establecido en el Artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, a las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan en el mismo, en los términos que allí se consignan, entre los cuales en el Inciso a) se establece el “ejercicio de profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y

martilleros debidamente matriculados e inscriptos”, y luego mediante el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 0393/20 se incluyó a los mencionados profesionales de los antes referidos Aglomerados Urbanos;

Que la situación extraordinaria acontecida y la suspensión de plazos dispuesta ameritan, también una solución extraordinaria, considerando la totalidad de la normativa vigente nacional y provincial, para el logro de un fin superior, cual es la tutela de la seguridad jurídica;

Que es función primordial de los Registros de la Propiedad disponer las medidas necesarias para respetar los principios registrales consagrados en la Ley 17.801 en defensa de la “seguridad jurídica” perseguida;

Que las funciones de “publicidad” y “registración”, que por Ley Nacional tienen atribuida los Registros, y la defensa del “principio registral de prioridad”, principio rector de nuestra registración, dotan a los registros inmobiliarios de particularidades específicas que lo diferencian de otros organismos registrales;

Que a fin de defender la seguridad jurídica y brindar tranquilidad a todos los operadores del derecho, deviene prioritario fijar un criterio unificado sobre el modo de computar los plazos de suspensión para los distintos documentos, certificados e informes cuya vigencia estuviera comprendida en dicho lapso, como así también para aquellos cuyo término de presentación o caducidad vencieran en el mismo, o que fueran presentados durante los días de suspensión de términos;

Que ello se torna aplicable en ambas Circunscripciones del Registro de la Propiedad Inmueble con motivo de la implementación mediante Disposición Técnico Registral Conjunta N° 03/2015 del Sistema unificado de Inhibiciones en toda la provincia.

Por ello y lo establecido en dicha ley y Resolución, en el artículo 75 de la LP 6435 y Decreto Nro. 0772/2018;

EL SUB SECRETARIO DE REGISTRO SOBRE PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS, LA DIRECTORA DEL REGISTRO GENERAL SANTA FE y EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO

DISPONE:

1°. El lapso de suspensión del curso de los plazos registrales en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), para los documentos cuyo plazo de presentación o caducidad vencieren durante la suspensión, como así también para los Certificados e Informes (Judiciales y

Administrativos) cuya vigencia esté comprendida en dicho lapso, se computará deduciendo del plazo respectivo los días ya transcurridos desde su presentación hasta el comienzo de la suspensión el 18 de marzo del corriente año, reanudándose el cómputo de los días restantes a partir del día siguiente del último día de la suspensión

2°. La expedición de certificados e informes durante la suspensión se realiza colocando la siguiente leyenda: “SE INFORMA CONFORME DTR CONJUNTA N° 2/20 Y SUS PRÓRROGAS POR LA PANDEMIA COVID-19”.

Los profesionales deberán consignar en los documentos que otorguen el número, fecha y constancias que resulten de la certificación de conformidad con el artículo 40 de la Ley local 6435, como así también en las rogatorias. El incumplimiento de dicha calificación dará lugar a la inscripción provisional del documento (artículo 9 inciso b) de la Ley 17.801).

3°. Regístrese, notifíquese con copia, comuníquese a los Colegios Profesionales vinculados con la actividad registral, al Poder Judicial, hágase conocer al público en general, y archívese..

FIRMADO: Dr. Francisco Gabriel Dallo, Sub Secretario de Registros sobre Personas

Humanas y Jurídicas

Dra. M. Graciela Gimenez, Directora General Santa Fe

Dr. Miguel Luvera, Director General Rosario